

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de mayo de 2022.

Al despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos a la apoderada de Colpensiones y memorial del demandante solicitando decreto de medidas cautelares. Se deja constancia que el expediente fue enviado al grupo de digitalización contratado por el Consejo Superior de la Judicatura y fue devuelto el 16 de diciembre de 2022 sin realizar la actividad encomendada. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PODER PÚBLICO

AUTO ORDENA RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE TITULOS							
FECHA	DICINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2012	00296	00
DEMANDANTE	LIBARDO ENRIQUE SUAREZ QUINTANA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La parte demandante solicita comedidamente se proceda al embargo y secuestro del remanente de los dineros que quedaren desembargados del Proceso Ejecutivo Laboral qué adelanto la señora HELENA CARRERA DE GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el cual se tramitó en el JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., bajo el número de radicación 11001310500620120069801.

Mientras que la parte demandada solicita la devolución de los títulos judiciales 400100007392749 por valor de \$8.000.000 y 400100005380828 por valor de \$8.000.000, sin motivar su solicitud.

Revisada la foliatura del expediente encontramos que por auto de fecha 9 de septiembre de 2014 se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$8.636.429 por concepto de retroactivo de incrementos pensionales de 1 de agosto de 2008 a 31 de marzo de 2014, la indexación y las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario como del ejecutivo.

Así mismo mediante auto de fecha 12 de febrero de 2013 se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los remanentes que quedaren dentro del proceso 2011-423-01 del juzgado 16 laboral del circuito de Bogotá y también dentro de los remanentes que quedaren dentro del proceso 2011-670 que cursa en el Juzgado 26 del circuito de Bogotá.

Revisado el sistema general de títulos judiciales de la cuenta del despacho encontramos que ya obran las correspondientes conversiones de los 2 títulos judiciales puestos a disposición por los despachos que acataron la medida cautelar y ya referidos por la apoderada de Colpensiones en su solicitud.

Sin embargo, para resolver las peticiones se debe indicar que al no existir aún certeza de la existencia del valor del crédito debidamente actualizado y al echarse de menos resolución expedida por parte de Colpensiones donde informe si ya dio cumplimiento a la sentencia título de recaudo dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, no se puede acceder a la devolución de los títulos consignados y convertidos a favor de este proceso toda vez que se debe garantizar el pago de las acreencias reclamadas.

Así las cosas, no se accederá a decretar aumento de medidas cautelares porque ya obran dos títulos constituidos a favor del proceso y no se ha justificado su ampliación, por el contrario. se le requiere a la parte actora para que aporte la actualización del crédito.

En este mismo orden de ideas resulta igualmente imperativo requerir a Colpensiones para que acredite e informe el cumplimiento de la orden de mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación de medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante aporte la actualización de la liquidación del crédito

TERCERO: Requerir a Colpensiones para que se sirva acreditar el cumplimiento de la orden de mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero Veinte (20) de 2023
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833bc7490751314aaa2df137cf59eb20abfb8c5042ffd0953be260238e88818e**

Documento generado en 19/01/2023 09:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril 2022.

En la fecha entra al despacho con solicitud de entrega de título a la parte demandante y orden de compensación por proceso ejecutivo. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ABSTIENE DE ESTUDIAR DEMANDA EJECUTIVA Y ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00158	00
DEMANDANTE	JOSE ARNOLDO MARROQUIN AGUIRRE						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que la demanda ejecutiva pretende el cobro del valor de las costas procesales, sin embargo revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, encontramos que la demandada COLPENSIONES ya acreditó la consignación del título judicial con el cual demuestra el cumplimiento de las obligaciones señalada en la sentencia que puso fin al proceso ordinario y las costas procesales, resulta entonces procedente, abstenerse de iniciar proceso ejecutivo y ordenar la entrega y pago del título No. 400100008213872 por valor de \$1.100.000, a favor del apoderado del demandante quien cuenta con las facultades expresas de cobrar títulos judiciales por las costas procesales, conforme a poder visto a folio 1.

El pago se realizará mediante abono a la cuenta bancaria acreditada por el apoderado Dr. OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO Identificado con la cedula de ciudadanía No.70876117, en Bancolombia Cuenta de ahorros No. 10339576392. ingrésese por secretaría la orden de pago en el portal de depósitos judiciales y dese la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de 2022
Por ESTADO No. <u>5</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f497442b2ae23ab56f9f8e4877779841a11dc00d1583a9b44d6acba050091c**

Documento generado en 19/01/2023 09:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la accionada, no obra contestación al requerimiento y se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00467	00
INCIDENTISTA	CLAUDIA YUVEL FRANCO MOLINA						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio a CARLOS CORTES ACUÑA en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela a CARLOS CORTES ACUÑA en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por parte de la incidentada FIDUPREVISORA S.A.

- Documental presentado el 01 de diciembre de 2022, que se encuentra en el PDF 05.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a CARLOS CORTES ACUÑA, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A, del auto admisorio del presente incidente proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 05 fijado hoy 20 de enero de
2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68578c58a9b57f4cf65056d8483a11252a442c873a274474849b99f2b77c16b8**

Documento generado en 19/01/2023 09:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado otorgado a la parte incidentada en auto anterior -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00473	00
INCIDENTISTA	HILDA MARIA MUNOZ LARA						
INCIDENTADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se dispuso requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.** (de quienes, a su vez, se solicitó sus nombres e identificación), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 09 de noviembre de 2022, proferida por el Despacho.

Ahora bien, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, mediante sentencia de Segunda Instancia proferida el 07 de diciembre de 2022, resolvió declarar carencia actual de objeto por hecho superado respecto de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A, motivo por el cual se continuará el tramite incidental únicamente contra PORVENIR S.A, toda vez que, dicha incidentada no allegó respuesta al requerimiento, y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora HILDA MARIA MUÑOZ LARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.720.077, en contra de MIGUEL LARGACHA MARTINEZ identificado con C.C. 79156394, en calidad de Representante Legal de PORVENIR S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO al incidentado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión al incidentado conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 05 fijado hoy 20 de enero de 2023.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Cjg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ecad77171e58bbf3b4a4f84effb2696e8d530303ab13c406a33a82888b04a**

Documento generado en 19/01/2023 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la accionada, no obra contestación al requerimiento y se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00503	00
INCIDENTISTA	ANGEL MARIA BUENO MAHECHA						
INCIDENTADA	COMPENSAR EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio al doctor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de COMPENSAR EPS.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al doctor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de COMPENSAR EPS, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por parte de la incidentada COMPENSAR EPS

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al doctor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS identificado con la C.C. 71.724.156, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de COMPENSAR EPS, del auto admisorio del presente incidente proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 05 fijado hoy 20 de enero de
2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe568ebd56ab545ad1ab0d933f8ee04fbf627c8b16a1a5dab3c980664d4d1d20**

Documento generado en 19/01/2023 09:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>